

RAD 110014003009-2021-305-00

NATURALEZA PROCESO: DECLARATIVO

DEMANDANTE: CLARA GUERRERO Y OTRO

DEMANDADO: ADMINISTRACIONES JURÍDICAS S.A.S Y OTROS

Al Despacho de la señora Juez, con cumplimiento auto anterior. Sírvase proveer. Bogotá, 10 de septiembre de 2021.


Edwin Enrique Rojas Garzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que la parte actora atendió el requerimiento realizado mediante auto del 23 de agosto de 2021 a través del cual fue solicitada la póliza con los ajustes del caso.

Ahora bien, de la revisión de la medida cautelar contenida en el libelo genitor, halló esta sede judicial que la inscripción de la demanda en las razones sociales de las convocadas resulta improcedente en los términos solicitados, toda vez que la misma deberá recaer sobre bienes sujetos a registro de propiedad de las demandadas, verbigracia, establecimientos de comercio, bienes muebles o inmuebles, que puedan llegar a garantizar el pago de una eventual condena de perjuicios, fin que no logra obtenerse con las anotaciones pretendidas por la actora en el registro mercantil.

De manera que, la demandante deberá adecuar su petición de medidas cautelares a la luz del art. 590 del C. G de P., teniendo lo aquí expuesto.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO

Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 144 del 29 de septiembre de 2021